

**AUTORIZAN UN CREDITO SUPLE-
MENTARIO EN PRESUPUESTO DEL
GOBIERNO CENTRAL CORRESPON-
DIENTE A EJERCICIO
FISCAL 1985**

(En Millones de Soles

| Fuente de Financiamiento | EE | FIC | TOTAL |
|--------------------------------------|--------|-------|--------|
| PROYECTO: | | | |
| 111 010 Caminos Alto Mayo | 13'500 | 1'500 | 15'000 |
| ASIGNACION-GASTO | | | |
| 08 00 OBRAS | | | |
| 08.04 Por Contrato Precios Unitarios | 12'500 | 1'500 | 15'000 |

LEY N° 24197

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°. — Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma de Quince Mil Millones de Soles Oro (S/. 15.000'000.000 equivalente a Quince Millones de Intis (I/. 15'000.000) conforme al siguiente detalle:

(En Millones de Soles)

VOLUMEN 1: Gobierno Central

TITULO I: Ingresos

CAPITULO III: Endeudamiento

| | Externo | S/. |
|---------------------------|---------|-----|
| 2.0.0 Ingresos de Capital | | |
| 2.3.0 Endeudamiento | | |
| 2.3.3 Externo: | | |

Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento (BIRF)

| | |
|-----------------------------|--------|
| 2.3.3.180 Caminos Alto Mayo | 13'500 |
|-----------------------------|--------|

CAPITULO IV: Ingresos por Transferencias S/. 1'500

| | |
|---|-------|
| 2.0.0 Ingresos de Capital | |
| 2.4.0 Transferencias de Capital | |
| 2.4.2 Internos: Del Sector Público | |
| Fondo de Inversiones y Contrapartida Nacional FIC | |
| 2.4.2.223 Caminos Alto Mayo | 1'500 |

TOTAL S/. 15'000

TITULO II: Egresos

SECTOR 28: Instituto Nacional de Desarrollo

PLIEGO 01: Instituto Nacional de Desarrollo

U.P. 11: Huallaga Central y Bajo Mayo

PROGRAMA 112: Alto Mayo

Artículo 2°. — En el término de cinco (5) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora del Presupuesto, Proyecto, Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento e Crédito Suplementario autorizado por el artículo 1° cuya transcripción será remitida a los Organismos que señala el artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316

Artículo 3°. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

JORGE ALBERTO DIAZ LEON, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario

Al Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cúmpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco

FERNANDO BELAUNDE TERRY
GUILLERMO GARRIDO LECCA ALVAREZ CALDERON.